



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO*"Año de la unidad, la paz y el
desarrollo"*N° *179* -2023-OEA-INSN**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**Lima, *13* de *Diciembre*..... del 2023**VISTO:**

El Recurso de Apelación de fecha 15 de mayo del 2023, presentado por **JESÚS HERNÁN LUJÁN DONAYRE**, identificado con DNI N°10613805, ex servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, contra la Denegatoria Ficta (Silencio Administrativo Negativo), y el Informe N°121-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°324-OAJ-INSN-2023 el 16 de noviembre del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 15 de mayo del 2023, **JESÚS HERNÁN LUJÁN DONAYRE** interpuso el recurso de apelación, invocando lo dispuesto en el Artículo N°2 Numeral 20) y 23) de la Constitución Política del Estado, por haber transcurrido más de cinco meses sin que se haya resuelto si solicitud de reajuste y recalcule de su bonificación personal, presentada el 14 de noviembre del 2022.

Que, el Artículo N°120 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S. 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el Art. N°217.1 establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente; el Art. 218, en el numeral 218.1 literal b) señala que el recurso de apelación es un recurso administrativo y el numeral 218.2 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; finalmente el Art. 222 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, al contrastarse con los documentos obrantes en el expediente, se puede observar que la entidad notificó al indicado el Oficio N°1671-OP-INSN-2022 en el mes de enero del 2023, mediante la cual se le puso de conocimiento que su petición presentada el 14 de noviembre del 2022 no es atendible toda vez que el Decreto de Urgencia N°105-2001 fue derogado y no tiene efectos retroactivos.

Del cómputo de los días hábiles transcurridos desde la fecha de la notificación y la presentación de su impugnación, siguiendo las reglas establecidas en los Artículos 144 y 155 de la LPAG, se observa que el recurrente ha formulado la impugnación vencido los 15 días hábiles, es decir fuera del plazo legal establecido; por lo que no es posible resolver el fondo de su recurso.

Que, el Informe N°21-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°324-OAJ-INSN-2023 el 16 de noviembre del 2023, establece que *"Resulta IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo interpuesto por el interesado respecto a su solicitud de reajuste y recalcule de su*





PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO*"Año de la unidad, la paz y el
desarrollo"*

Bonificación Personal según el Decreto de Urgencia N°105-2001, al haber sido notificado con el Oficio N°1671-OP-INSN-2022 que resolvió su pedido. No pudiéndose dar atención su recurso, por cuanto además de no existir el Silencio Administrativo Negativo Alegado; el recurrente ha consentido con dicho oficio que le fue notificado debido a que no ha interpuesto recurso impugnativo alguno dentro del plazo de ley".

Por las razones expuestas resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **JESÚS HERNÁN LUJÁN DONAYRE**, contra la Denegatoria Ficta (Silencio Administrativo Negativo).

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de fecha 15 de mayo del 2023, interpuesto por, **JESÚS HERNÁN LUJÁN DONAYRE**, ex servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, identificado con DNI N°10613805, por las razones antes expuestas.

Artículo 2°. – Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Mg. GERARDO DAVID RIEGA CALLE
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

GDRC

Distribución:

- () OEA
- () OAJ
- () OP
- () OEI